



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ENLACE LEGISLATIVO ENTRE EL
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LAS
CÁMARAS DE SENADORES Y DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión Especial de Enlace Legislativo entre el Congreso del Estado de Chiapas y las Cámaras de Senadores y de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; les fue turnada para su estudio y dictamen, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y;**

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los integrantes de la suscrita Comisión sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 09 de Mayo del 2016, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, envió a este Poder Legislativo, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Que la Minuta de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 12 de Mayo del año en curso, turnándose a las suscritas Comisiones, para su trámite legislativo correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ENLACE LEGISLATIVO ENTRE EL
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LAS
CÁMARAS DE SENADORES Y DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión Especial de Enlace Legislativo entre el Congreso del Estado de Chiapas y las Cámaras de Senadores y de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, convocaron a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la Minuta de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

II.- Materia de la Minuta.-

Que la presente Minuta Proyecto de Decreto tiene el siguiente objetivo:

- Adicionar una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que permitirá al Congreso de la Unión expedir una Ley General que establezca los principios y bases que deban regir en todo el país en materia de derechos de las víctimas de una conducta delictiva en nuestro orden jurídico supremo.

Lo anterior tiene como fin último brindar una atención homóloga en la República, cualquiera que sea el fuero en el que se prevea el ilícito penal de quien ha sido víctima u ofendido una persona. En todo sentido, si se trata del mismo derecho humano, compete su tutela con base en un ordenamiento legal que establezca normas de actuación básicas aplicables a toda la autoridad competente.

III.- Valoración de la Minuta.-

Con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se permitirá homologar las previsiones de la atención de los tres órdenes de gobierno a las víctimas y los ofendidos por la comisión de un delito penal, así como precisar la actuación de dichos órdenes de acuerdo a sus diferentes ámbitos de competencia, salvaguardando en todo momento los derechos de las víctimas u ofendidos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ENLACE LEGISLATIVO ENTRE EL
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LAS
CÁMARAS DE SENADORES Y DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135 de la Constitución General de la República, esta Soberanía Popular forma parte del Constituyente Permanente de la República Mexicana y como tal tiene obligación de tomar atención y estudio de la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Que igualmente el citado Artículo 135 propone que la Constitución General de la República, puede ser adicionada o reformada, siempre y cuando el Congreso de la Unión acuerde las reformas o adiciones con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, y que además éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

De manera tradicional en México se había presentado un modelo de competencias inserto en el federalismo que resultaba sencillo. Bajo un régimen residual de competencias, la federación solo contaba con las facultades que expresamente le concedían los estados y estos se reservaban la competencia original de todas las demás competencias.

Así, la federación creaba leyes federales y los estados leyes del ámbito local, con la excepción del entonces Distrito Federal, a quien la federación también dotaba de leyes de orden común para su aplicación en ese orden de gobierno.

Con la adopción de un régimen de federalismo cooperativo, el Órgano Reformador de la Constitución cedió sus facultades originarias de distribución de competencias entre la federación y los estados y delegó estas funciones en casos muy concretos a favor del Congreso de la Unión.

De esta manera, en el propio texto constitucional se estableció un régimen *sui generis* en el que el Constituyente concedía facultades expresas a favor del Congreso General para regular materias concurrentes, a través de leyes generales que distribuyeran competencia para la propia federación en el ámbito federal y para las entidades federativas y los municipios en el ámbito local.

De tal suerte que mediante la adopción de las materias concurrentes se desarrollaron leyes que no eran las tradicionales, insertas, estas, en ámbitos locales o federales, dando lugar a una tercera forma de legislar materias concurrentes en las que se privilegiaron dos figuras, la distribución de competencias y el régimen de cooperación entre las autoridades.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Large handwritten mark on the left margin]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ENLACE LEGISLATIVO ENTRE EL
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LAS
CÁMARAS DE SENADORES Y DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.**

Con esta forma de actuar, el Congreso General de la República reguló las materias ambiental, de seguridad pública, protección civil, educativa, salud y asentamientos humanos, entre otras, hasta llegar a la adopción de materias concurrentes referidas, en específico, a figuras delictivas, tales como el secuestro, la trata de personas, la desaparición forzada, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratados o penas crueles, inhumanos o degradantes, y más recientemente en delitos electorales.

La visión del Constituyente en este tema es reconocer la existencia de una materia concurrente, facultar en consecuencia al Congreso para instrumentalizar dicha materia a través de las leyes generales, distribuir competencias en estas y establecer la forma en que se coordinarán las autoridades para la consecución de tales objetivos.

Lo anterior implica que el modelo tradicional en el que la federación solo podía legislar para sí misma, en el ámbito de su competencia federal y, las entidades federativas debían hacer lo propio legislar para ellas en el ámbito del fuero común, se vio trastocado, reservando facultades al Poder Legislativo Federal para subrogarse en esas facultades y legislar para todos, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo que configura el sistema coincidente de competencias o de doble fuero.

Es por ello, que si se pretende homologar una determinada materia, dándole un mismo rumbo con idénticas disposiciones para lo federal y lo local, debe ser a través de la adopción de un sistema concurrente de competencias y mediante una ley general que, dicho sea, se encuentren en un plano de supremacía jerárquica respecto de las leyes ordinarias, ya sean federales o locales.

En este orden de ideas, la presente minuta tiene el propósito de propiciar la viabilidad técnica de la incorporación a nuestra Ley Suprema de la facultad del Poder Legislativo de la Unión para expedir la legislación general en materia de derechos de las víctimas de una conducta delictiva, a la luz de los antecedentes para alcanzar ese objetivo en nuestro orden jurídico supremo.

El establecimiento en la Norma Suprema de los derechos de la víctima y las consecuentes obligaciones de actuación del poder público, en términos de: brindar asesoría jurídica; reconocer su calidad de coadyuvante del Ministerio Público; disponer de atención médica y psicológica; perseguir la reparación del daño; resguardar su identidad en los casos donde sea necesario; ser beneficiaria de medidas cautelares y providencias para su protección y la restitución de sus derechos; y reconocer su derecho de impugnar ante la autoridad judicial las resoluciones de la autoridad de procuración de justicia, lo que ha resultado con la convicción de que ese catálogo de derechos humanos presentes en la Ley Fundamental, deben ser atendidos con criterios homólogos en todo el país y por todas las autoridades competentes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ENLACE LEGISLATIVO ENTRE EL
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LAS
CÁMARAS DE SENADORES Y DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

Esa convicción genera y sustenta el planteamiento de dotar al Congreso de la Unión en la facultad para emitir la legislación general en materia de derechos de las víctimas.

Por las anteriores consideraciones las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión Especial de Enlace Legislativo entre el Congreso del Estado de Chiapas y las Cámaras de Senadores y de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO

Resolutivo Único: Es de aprobarse la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XXIX-W. ...

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de víctimas;

XXX. ...

Transitorios

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimitad de votos de los Diputados presentes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión Especial de Enlace Legislativo entre el Congreso del Estado de Chiapas y las Cámaras de Senadores y de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en reunión de trabajo celebrada en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado de Chiapas a los 23 días del mes de mayo de 2016.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

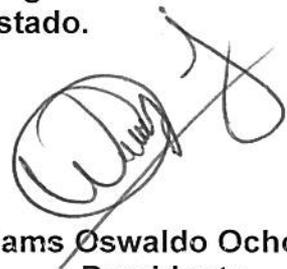
COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ENLACE LEGISLATIVO ENTRE EL
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LAS
CÁMARAS DE SENADORES Y DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

Atentamente

Por las Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y la Comisión Especial de Enlace
Legislativo entre el Congreso del Estado de Chiapas y las Cámaras de
Senadores y de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, del
Honorable Congreso del Estado.



Dip. Hugo Francisco Pérez Moreno.
Presidente.



Dip. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos.
Presidente.

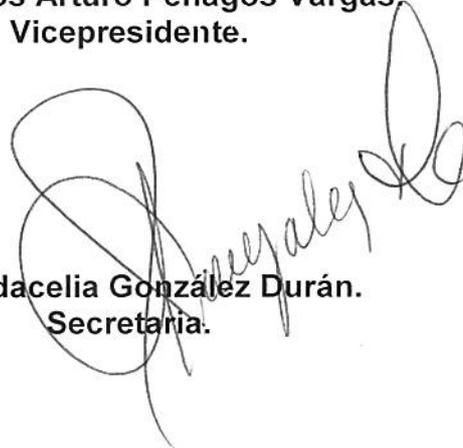


Dip. Jesús Arnulfo Castillo Milla.
Vicepresidente.

Dip. Carlos Arturo Penagos Vargas.
Vicepresidente.



Dip. Fabiola Ricci Diestel.
Secretaria.



Dip. Adacelia González Durán.
Secretaria.

Dip. Rosario Guadalupe Pérez Espinosa.
Vocal.

Dip. Limbano Domínguez Román.
Vocal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ENLACE LEGISLATIVO ENTRE EL
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LAS
CÁMARAS DE SENADORES Y DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

Dip. María de Jesús Olvera Mejía.
Vocal.

Dip. Elizabeth Escobedo Morales.
Vocal.

Dip. Mauricio Cordero Rodríguez.
Vocal.

Dip. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión Especial de Enlace Legislativo entre el Congreso del Estado de Chiapas y las Cámaras de Senadores y de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de este Poder Legislativo; relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.